



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**Juzgado Promiscuo Municipal de
Villanueva.Santander**
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55 Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
RADICADO: No 688724089001-2020-00157-00

Villanueva S., siete de septiembre de dos mil veintidós

Agréguese al proceso el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN GIL S. y póngase en conocimiento de las partes la no inscripción del embargo por encontrarse registrado un embargo vigente en el folio de matrícula inmobiliaria # 319-67884 de propiedad de JORGE AGUSTIN DELGADO RONDON.

NOTIFIQUESE:

La juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,SANTANDER

Hoy ocho 8) de septiembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en Estado #075 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS.//www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo municipal de Villanueva, Santander/78 DE LA RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA





92

San Gil, 02 de Septiembre de 2022

Oficio N° SNR3192022EE1725

Doctor(a)
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
Carrera 15 # 17-55
Villanueva - Santander

Asunto: Respuesta a Solicitud de Medidas Cautelare Sin Registrar

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente comunicación me permito hacer devolución de las siguientes medidas cautelares sin registrar por las razones expuestas en las notas devolutivas adjuntas de la siguiente manera:

RADICADO	Oficio No	Turno y fecha	Matricula	Nota devolutiva
688724089001- 2020-00015700	421-20 del 21 de Octubre de 2020	2022-6310 del 24 de Agosto de 2022	319-67884	SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO VIGENTE

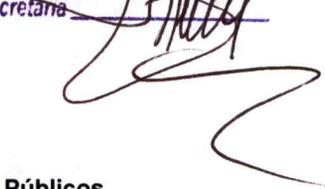
Adjunto lo anteriormente relacionado en 4 folios.

Atentamente,


MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA
Registradora de II.PP. de San Gil
Proyecto: JUAN SEBASTIAN BERMUDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2022 09 02 3

Recibido de: 
Secretaria: 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1963
1964

02 SEP 2022



Validar
autenticidad de

Página 1

Impresa el 30 de Agosto de 2022 a las 10:59:13 AM

EE 1725

El documento OFICIO No. 421-20 del 21-10-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-6310 vinculado a la matricula inmobiliaria : 319-67884

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO VIGENTE. ARTICULO 468 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VILLANUEVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD15
El Registrador - Firma

MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 421-20 del 21-10-2020 de JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL Radicacion : 2022-6310

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO